

Acuerdo que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en  
el expediente AI/IO-001-2022.

En el presente acuerdo se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.



Glosario

Término	Definición
AI o Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
AT&T	AT&T, Inc.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles.
Cofece	Comisión Federal de Competencia Económica.
Contrato de Recompra	Contrato celebrado [redacted] Contratos [redacted] por AT&T, Inc., Magallanes, Inc., Discovery, Inc. y Drake Subsidiary, Inc., mediante el cual, [redacted] Contratos [redacted]
Contrato de Separación y Distribución	Contrato celebrado [redacted] Contratos [redacted] por AT&T, Inc., Magallanes, Inc. y Discovery, Inc., por medio del cual, [redacted] Contratos [redacted]
Contrato de Transferencia	Contrato celebrado [redacted] Contratos [redacted] por Warner Bros Entertainment, Inc., Warner Bros Home Entertainment, Inc., Turner International Latin America, Inc., HBO Ole Distribution I, A.V.V. y LA International Ltd. (en conjunto, vendedores) y WM Mexico Holdco, LLC (comprador), mediante el cual se [redacted] Contratos [redacted]
Contrato y Plan de Fusión	Contrato celebrado [redacted] Contratos [redacted] por AT&T, Inc., Magallanes, Inc., Discovery, Inc. y Drake Subsidiary, Inc., por medio del cual, se [redacted] Contratos [redacted]
CPEUM	Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.
Criterio Técnico del Instituto	Criterio Técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica.
Dictamen o Dictamen de Cierre	Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora el 5 de diciembre de 2023 y presentado al Pleno del Instituto el 13 de diciembre de 2023.
Discovery	Discovery, Inc. (ahora WBD). <sup>1</sup>
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Drake Subsidiary o Merger Sub	Drake Subsidiary, Inc.

<sup>1</sup> En la Resolución de la Concentración se utiliza el presente acrónimo para referirse a Discovery, Inc., previo al cierre de la Operación Internacional.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>DRLFCE</b>	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. <sup>2</sup>
<b>Estatuto Orgánico</b>	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>Expediente</b>	Expediente número AI/IO-001-2022 en el que se actúa.
<b>Expediente UCE/CNC-012-2021</b>	Expediente radicado bajo el número UCE/CNC-012-2021 del índice de la UCE, correspondiente a la notificación de concentración presentada el 24 de septiembre de 2021 por AT&T, Inc., Discovery, Inc. (ahora Warner Bros, Discovery, Inc.) y Drake Subsidiary, Inc.
<b>GIE</b>	Grupo de Interés Económico.
<b>Guía de Concentraciones IFT</b>	Guía para el control de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, emitida por el Instituto mediante acuerdo P/IFT/280617/368, y modificada mediante acuerdo P/IFT/230222/63, de fecha 23 de febrero de 2022.
<b>IHH</b>	Índice Herfindahl – Hirschman.
<b>Instituto o IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>LFCE</b>	Ley Federal de Competencia Económica.
<b>LFTR</b>	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>Magallanes o Spinco</b>	Magallanes, Inc. (ahora WarnerMedia Holdings, Inc.).
<b>Mercados investigados</b>	Mercados de producción, licenciamiento, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través del servicio de televisión radiodifundida digital comercial, el servicio de televisión y audio restringidos, así como a través de plataformas OTT; comercialización de tiempos o espacios para publicidad, en canales de programación para el servicio de televisión y audio restringidos; y distribución de contenidos audiovisuales en plataformas de internet (OTT), por publicidad, todos en territorio nacional.
<b>Negocio Mexicano</b>	Comprende (i) las subsidiarias mexicanas de WarnerMedia y sus respectivos negocios, operaciones y activos (tangibles e intangibles, así como todos los contratos facturados en México que incluyen las unidades de negocio <i>home entertainment</i> , <i>consumer products</i> y <i>advertising</i> de WarnerMedia; y (ii) la distribución directa al consumidor del servicio HBO Max en México, que fue retenida por WM México Holdco, LLC mediante un contrato de licencia y distribución exclusiva otorgado por WarnerMedia Direct Latin America, LLC.
<b>Oficialía</b>	Oficialía de partes del Instituto.
<b>Operación Inicialmente Notificada</b>	Operación consistente en la adquisición por parte de Discovery, del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el Segmento WarnerMedia propiedad de AT&T, incluyendo las acciones representativas del capital social de las subsidiarias extranjeras y las subsidiarias mexicanas del Negocio Warner Media, así como la adquisición diluida, por parte de los accionistas de AT&T, de 71% de las acciones representativas

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF, el 12 de enero de 2015, reformadas mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 30 de noviembre de 2021; disposiciones aplicables al ser el cuerpo normativo vigente al inicio del procedimiento tramitado en el presente Expediente.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	del capital social de Discovery y el cambio de denominación de Discovery por la de WBD.
<b>Operación Internacional</b>	Operación por la cual WBD adquirió el negocio, operaciones, activos y pasivos del segmento WarnerMedia propiedad de AT&T, asimismo, los accionistas de AT&T adquirieron el 71% de las acciones de WBD.
<b>Operación Mexicana</b>	Operación por la cual Warner Bros Discovery, Inc. adquiere las subsidiarias mexicanas del segmento WarnerMedia que era propiedad de AT&T en específico: Turner International Mexico, S.A. de C.V., Warner Home Video México, S.A. de C.V., Warner Home Video Service Company, S.A. de C.V., HBO Ole Marketing Services, S. de R.L. de C.V. y Mexico Channels Advertising Services, S. de R.L. de C.V.; asimismo, WBD adquirió la distribución directa al consumidor del servicio HBO Max en México, incluyendo todos los contratos de suscripción.
<b>OTT</b>	Siglas que provienen del acrónimo en inglés "Over the Top", que hace referencia a aquellos servicios que se proveen sobre Internet. <sup>3</sup>
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>Partes</b>	AT&T, Inc., Warner Bros. Discovery, Inc. y Drake Subsidiary, Inc.
<b>Pleno</b>	Pleno del Instituto.
<b>Resolución de la Concentración</b>	Resolución P/IFT/EXT/220822/13, emitida por el Pleno el 22 de agosto de 2022, por la que se resolvió la notificación de la concentración del Expediente UCE/CNC-012-2021.
<b>Segmento WarnerMedia</b>	Segmento de negocios identificado como "WarnerMedia", operado por las subsidiarias extranjeras con actividades en México, y que era propiedad de AT&T previo al cierre de la Operación Internacional. Este segmento incluye operaciones, activos y pasivos tales como la producción de contenidos audiovisuales y canales de programación, y su licenciamiento, entre otras actividades económicas. Para efectos del presente acuerdo, no se contempla en el segmento WarnerMedia las operaciones de las subsidiarias mexicanas del segmento WarnerMedia.
<b>Sky México</b>	Innova, S. de R. de C.V.
<b>STAR</b>	Servicio de Televisión y Audio Restringidos.
<b>STRD</b>	Servicio de Televisión Radiodifundida Digital comercial.
<b>UCE</b>	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
<b>WBD</b>	Warner Bros Discovery, Inc. (anteriormente, Discovery, Inc.)
<b>WMH</b>	Warner Media Holdings, Inc. (anteriormente Magallanes, Inc.)

## Antecedentes

**Primero.**- El 24 de septiembre de 2021, los representantes legales de las Partes, notificaron ante la Oficialía una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Aunque el término OTT refiere, en general, a contenidos, servicios o aplicaciones provistas al usuario final sobre el internet público, en el presente documento se limitará a aquellos servicios OTT de contenidos audiovisuales.

<sup>4</sup> Fojas 111 del Expediente y 1 a 30 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

**Segundo.-** El 27 de octubre de 2021, el Titular de la UCE emitió un acuerdo mediante el cual tuvo por recibida a trámite la notificación y se turnó a la DGCC para llevar a cabo el trámite correspondiente.<sup>5</sup>

**Tercero.-** El 3 de noviembre de 2021, el Pleno emitió el Acuerdo P/IFT/031121/594, notificado a la Cofece el 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró competente para conocer y resolver sobre diversos mercados dentro del expediente número CNT-119-2021, radicado ante dicha autoridad, al considerar que corresponden a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>6</sup>

**Cuarto.-** El 11 de noviembre de 2021, la Cofece presentó ante la Oficialía el oficio ST-CFCE-2021-108, por medio del cual se consideró competente para conocer y pronunciarse sobre algunos mercados del Expediente UCE/CNC-012-2021; consecuentemente suspendió el trámite y ordenó la remisión de las constancias respectivas del expediente CNT-119-2021 a los Tribunales Colegiados de Circuito Especializados en Competencia, Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, la Cofece requirió a la UCE la remisión del Expediente UCE/CNC-012-2021.<sup>7</sup>

**Quinto.-** El 18 de noviembre de 2021, el Pleno emitió el acuerdo P/IFT/EXT/181121/35, por medio del cual suspendió el procedimiento del Expediente UCE/CNC-012-2021, y lo remitió a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en términos del artículo 5, párrafo segundo, de la LFCE.<sup>8</sup>

**Sexto.-** El 28 de enero de 2022, el conflicto competencial se radicó en el índice del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, bajo el número de expediente C.C.A. 3/2022, relacionado con el expediente C.C.A. 4/2022. El 24 de marzo de 2022 el Segundo Tribunal Colegiado Especializado resolvió el conflicto mediante ejecutoria en la que determinó que el Instituto es la autoridad competente para resolver sobre los **servicios de producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales para plataformas OTT de contenido audiovisual, así como la venta de tiempos y espacios de publicidad en dichas plataformas.**<sup>9</sup>

**Séptimo.-** El 4 de abril de 2022, el Titular de la UCE emitió un acuerdo por el cual reanudó el trámite del procedimiento de notificación de concentración radicado en el Expediente UCE/CNC-012-2021 a partir de dicha fecha.<sup>10</sup>

**Octavo.-** El 18 de abril de 2022, las Partes dentro del Expediente UCE/CNC-012-2021 presentaron un escrito mediante el cual informaron que obtuvieron autorización de todas las

<sup>5</sup> Fojas 111 del Expediente y 494 a 496 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>6</sup> Fojas 111 del Expediente y 504 a 526 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>7</sup> Fojas 111 del Expediente y 537 a 562 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>8</sup> Fojas 111 del Expediente y 563 a 591 del del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>9</sup> Fojas 111 del Expediente y 741 a 789 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>10</sup> Fojas 111 del Expediente y 790 a 792 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

autoridades extranjeras donde notificaron la Operación Internacional, por lo que llevaron a cabo diversos actos corporativos para realizarla.<sup>11</sup>

**Noveno.-** El 19 de mayo de 2022, las Partes presentaron voluntariamente una propuesta de condiciones para "mitigar el riesgo potencial de que la Operación pudiera tener efectos contrario [Sic] al proceso de competencia y libre concurrencia en México, en términos del artículo 64 de la LFCE", por lo que, de conformidad con el artículo 90, párrafos penúltimo y último de la LFCE, el 31 de mayo de 2022, el Director General de Concentraciones y Concesiones emitió un acuerdo por medio del cual se interrumpió el plazo de 60 días previsto en la LFCE para resolver sobre un procedimiento de notificación de concentraciones, y se empezó a contar a partir del 19 de mayo de 2022.<sup>12</sup>

**Décimo.-** El 22 de agosto de 2022, el Pleno<sup>13</sup> emitió la Resolución de la Concentración en los siguientes términos:

**"Primero.** Se autoriza llevar a cabo la Operación Mexicana notificada ante este [Instituto] por Warner Bros Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.), Drake Subsidiary, Inc. y AT&T, Inc.

**Segundo.** El [Instituto] sujeta la autorización referida en el resolutivo Primero a que Warner Bros Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.) y AT&T, Inc.:

- 1) Cumplan las Condiciones señaladas en el Considerando "Sexto.- Condiciones presentadas por las Partes" de la presente Resolución, y
- 2) Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones señaladas en el Considerando "Sexto.- Condiciones presentadas por las Partes" de la presente Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación Mexicana se tendrá por objetada por parte de este [Instituto].

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Competencia Económica dar vista a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la realización de la Operación Internacional y enviar copia electrónica del Expediente a dicha autoridad, para los efectos legales conducentes. [...]"

**Décimo Primero.-** El 24 de agosto de 2022, el Titular de la UCE emitió el oficio IFT/226/UCE/065/2022, mediante el cual dio vista a la Autoridad Investigadora en cumplimiento al resolutivo Tercero de la Resolución de la Concentración.<sup>14</sup>

**Décimo Segundo.-** El 15 de septiembre de 2022, la Titular de la AI emitió el acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación de oficio, respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias concentraciones ilícitas en términos del artículo 62 de la LFCE, en los Mercados investigados. Asimismo, ordenó turnar el expediente a la

<sup>11</sup> Fojas 111 del Expediente y 801 a 808 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>12</sup> Fojas 111 del Expediente y 992 a 1026 y 1036 a 1038 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>13</sup> Fojas 111 del Expediente y 1065 a 1084 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>14</sup> Fojas 8 y 9 del Expediente.

Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas adscrita a la Autoridad Investigadora, con la finalidad de que tramitara y realizara la investigación correspondiente, radicándose bajo el número de Expediente AI/IO-001-2022.<sup>15</sup>

**Décimo Tercero.-** El 9 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.<sup>16</sup>

**Décimo Cuarto.-** La investigación se llevó a cabo en dos periodos, como se observa en la tabla siguiente:

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	15/09/2022	21/03/2023	17/03/2023 <sup>17</sup>	21/03/2023
Segundo	22/03/2023	27/09/2023	No aplica	No aplica

**Décimo Quinto.-** El 28 de septiembre de 2023, la Titular de la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.<sup>18</sup>

**Décimo Sexto.-** El 5 de diciembre de 2023, la Titular de la AI emitió el Dictamen por el que propuso el cierre del Expediente, toda vez que de la investigación no identificó elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio; mismo que fue presentado ante el Pleno el 13 de diciembre de 2023.<sup>19</sup>

**Décimo Séptimo.-** El 13 de diciembre de 2023, el Pleno emitió el Acuerdo P/IFT/131223/749, mediante el cual turnó a la UCE el Dictamen, así como las constancias que integran el Expediente, a efecto de que sometiera a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de acuerdo en el que se decrete el cierre del Expediente y se ordene el inicio del incidente correspondiente, o bien, se ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.<sup>20</sup>

En virtud de los referidos Antecedentes, y

### Considerando

#### Primero.- Facultades y competencia del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los

<sup>15</sup> Fojas 1 a 7 del Expediente.

<sup>16</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5670913&fecha=09/11/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5670913&fecha=09/11/2022)

<sup>17</sup> Foja 164 del Expediente.

<sup>18</sup> Foja 631 del Expediente.

<sup>19</sup> Fojas 632 a 686 del Expediente.

<sup>20</sup> Fojas 691 a 693 del Expediente.

sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al Instituto para resolver sobre la existencia de concentraciones ilícitas que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

En ese sentido, el Instituto está facultado para emitir el presente acuerdo, en tanto que la concentración materia del Expediente tiene efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; en los cuales, el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.



**Segundo.- Síntesis del Dictamen de Cierre.**

En el Dictamen de Cierre, la Autoridad Investigadora concluyó lo siguiente:

El 8 de abril de 2022, AT&T, WBD y Drake Subsidiary llevaron a cabo la Operación Internacional, mediante la cual:

- i) Discovery (ahora WBD) adquirió el 100% (cien por ciento) de WMH (antes Magallanes), y con ello, el Segmento WarnerMedia que era propiedad de AT&T y, como parte de la contraprestación,
- ii) Los accionistas de AT&T adquirieron de manera conjunta el 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de WBD.

La Operación Internacional se realizó de conformidad con lo dispuesto tanto en el Contrato de Separación y Distribución, así como en el Contrato y Plan de Fusión, ambos celebrados en fecha Contratos La Autoridad Investigadora concluyó que la Operación Internacional actualizó los supuestos previstos en el artículo 61 de la LFCE.

La Autoridad Investigadora analizó si la Operación Internacional actualiza los supuestos contemplados en el artículo 86, de la LFCE. Asimismo, atendiendo a las manifestaciones de las Partes, analizó si se actualiza la hipótesis de excepción prevista en el artículo 93, fracción VI de la LFCE, respecto a la adquisición conjunta de los accionistas de AT&T de 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de WBD.

La Autoridad Investigadora señaló que AT&T, WBD y Drake Subsidiary no notificaron la Operación Internacional ante el Instituto previamente a su realización, a pesar de que sí se actualizaban los supuestos establecidos en el artículo 86 de la LFCE y no se actualizaba el supuesto de excepción previsto en el artículo 93, fracción VI de la LFCE.

Asimismo, la Autoridad Investigadora refirió que no existen elementos para considerar que la Operación Internacional actualice la probable ilicitud prevista en los artículos 62 y 64 de la LFCE, conforme a los siguientes razonamientos:

- i) Las participaciones de mercado derivadas de la Operación Internacional en las actividades de: (1) provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores



del STRD; (2) provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales por suscripción; (3) provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales restringidos, y (4) provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores de servicios OTT, **Participaciones de Mercado** por lo que es poco probable que haya efectos negativos sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados de los que forman parte tales actividades. Por ello, en concordancia con la Guía de Concentraciones IFT, la AI mencionó que era innecesario realizar un análisis exhaustivo sobre el objeto o efecto de la Operación Internacional en dichas actividades.

- ii) En el caso de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR, la Autoridad Investigadora estimó necesario continuar el análisis previsto en el artículo 63 de la LFCE.

Respecto a dicha actividad económica, la Autoridad Investigadora definió los mercados relevantes de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR, en cada una de las categorías programáticas de series y películas, fácticos e infantil, con dimensión geográfica nacional.

Para los mercados relevantes de (1) las categorías programáticas de series y películas, y (2) la categoría programática fácticos, la Autoridad Investigadora, concluyó, a partir del análisis de las participaciones y del grado de concentración del mercado medido a través del IHH, así como su variación derivada de la Operación Internacional, que era poco probable que la Operación Internacional tuviera por objeto o efecto obstaculizar, disminuir o dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en esos mercados. Lo anterior, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6, incisos a) y b) del Criterio Técnico del Instituto, respecto al primer mercado relevante, así como en el inciso c), respecto al segundo.

En el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, derivado del análisis de las participaciones de mercado y del grado de concentración, medido a través del IHH, la Autoridad Investigadora no descartó que la Operación Internacional tuviera por objeto o efecto obstaculizar, disminuir o dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Por lo tanto, realizó un análisis de poder de mercado conforme a las demás fracciones del artículo 59 de la LFCE.

La Autoridad Investigadora, considerando la **Participaciones de Mercado** el grado de concentración en el mercado relevante de la categoría programática infantil, así como la existencia de barreras a la entrada (derivadas de los montos de inversión y los costos de producción y programación de contenidos audiovisuales), observó elementos que permitirían concluir que, derivado de la Operación Internacional, **Participaciones de Mercado** en ese mercado relevante. Sin embargo, la Autoridad Investigadora concluyó que las condiciones establecidas en la Resolución de la







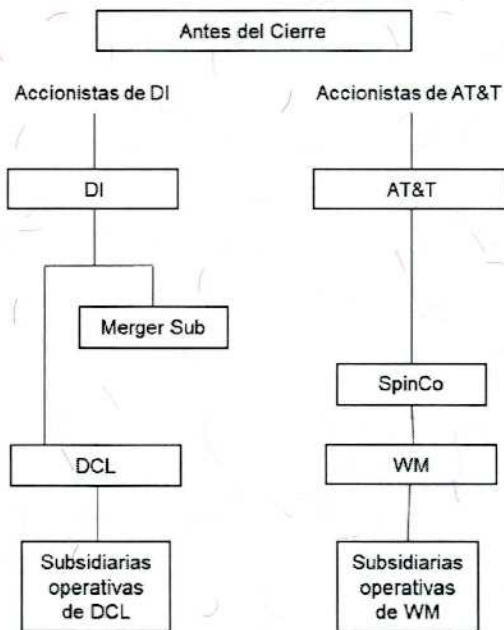
A continuación, este Pleno considera pertinente tener en cuenta los antecedentes, y diversos actos que dieron origen a las diversas concentraciones que se llevaron a cabo como parte de la Operación Internacional y otras relacionadas.

### 3.2. Operación Inicialmente Notificada

Mediante escrito presentado el 24 de septiembre de 2021 en la Oficialía, los agentes económicos AT&T, Discovery y Drake Subsidiary notificaron la Operación Inicialmente Notificada consistente en la adquisición por parte de Discovery, del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el Segmento WarnerMedia propiedad de AT&T, así como la adquisición, por parte de los accionistas de AT&T, de 71% de las acciones representativas del capital social de Discovery y el cambio de denominación de Discovery por la de WBD.

Los agentes notificantes señalaron que el valor de la Operación Inicialmente Notificada se estimó en **Valor Económico**. *Esto representa el monto total a ser pagado por Discovery por WarnerMedia (basado en el Valor de Discovery valoradas en aproximadamente **Valor Económico** y asunción indirecta de deuda de **Valor Económico** en la adquisición de Magallanes”.*<sup>21</sup>

Figura 1. Estructura de Discovery, Inc. y AT&T, antes del cierre de la Operación Internacional.



<sup>21</sup> Fojas 111 del Expediente y 17 del Expediente UCE/CNC-012-2021.



Figura 2. Movimiento de escisión de WM respecto a AT&T.

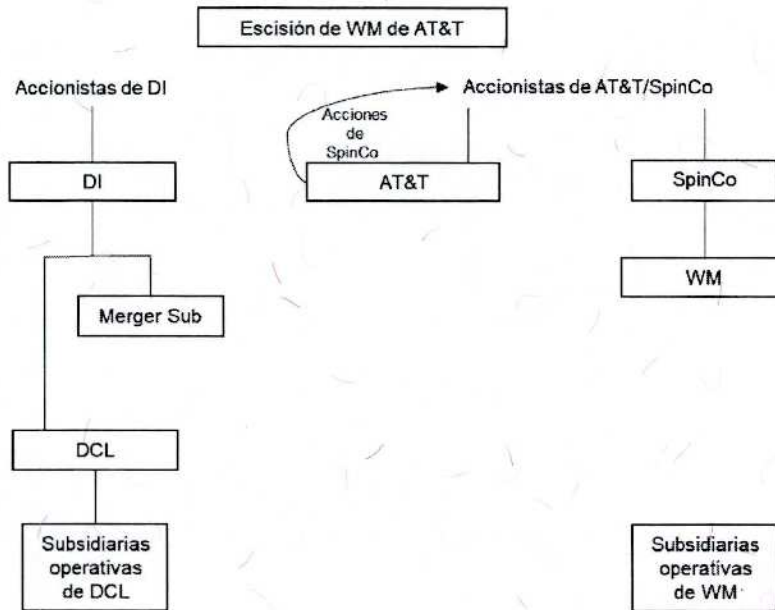


Figura 3. Movimiento de Fusión entre SpinCo y Merger Sub.

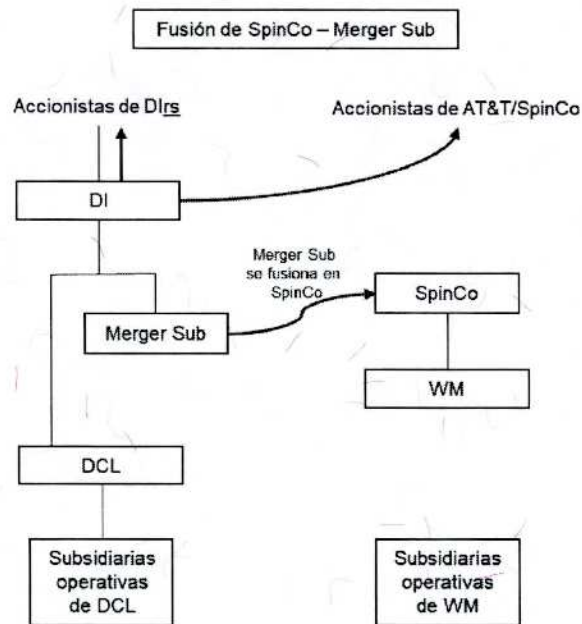
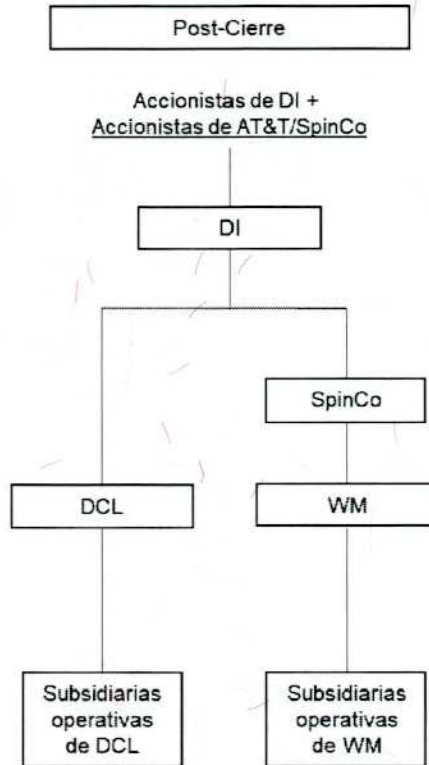




Figura 4. Estructura Post-Cierre de la Operación Internacional.



**3.2.1. Contratos base de la Operación Inicialmente Notificada**

Los contratos base para que se llevara a cabo la Operación Inicialmente Notificada fueron celebrados el [redacted] **Contratos** los cuales se describen a continuación:<sup>22</sup>

*I. Contrato de Separación y Distribución*

- Partes: AT&T, Magallanes y Discovery.

- Objeto: [redacted] **Contratos**

- Contenido relevante: [redacted] **Contratos**

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> [redacted] **Contratos** Contrato de Separación y Distribución. Foja 403 del Expediente.



Contratos se modificó Contratos del Contrato y Plan de Fusión. Contratos de Discovery que, entre otros temas, señalaba que el nombre de la compañía cambiaría a WBD.<sup>30</sup>

En este contexto, a continuación, se realiza la descripción detallada de la Operación Mexicana y la Operación Internacional.

### 3.3. Modificación de la Operación Inicialmente Notificada tras el cierre de la Operación Internacional

El 8 de abril de 2022, -sin existir resolución previa en el Expediente UCE/CNC-012-2021- AT&T, Discovery y Drake Subsidiary llevaron a cabo el cierre de la Operación Internacional. Posteriormente, el 18 de abril de 2022, AT&T, Discovery y Drake Subsidiary presentaron un escrito ante la Oficialía, mediante el cual manifestaron que “[l]a Notificación fue presentada el 24 de septiembre de 2021 y el proceso estuvo suspendido por más de tres meses. Durante ese tiempo, las Partes obtuvieron autorizaciones en todas las demás jurisdicciones en donde notificaron”.<sup>31</sup>

Las Partes señalaron que se requirieron varios pasos corporativos para completar la operación y, con el fin de avanzar conforme a lo previsto, pero sin causar ningún efecto legal o material en territorio nacional, modificaron la Operación Inicialmente Notificada. Al respecto, señalaron: “[l]as Partes procedieron por separado con la adquisición de WarnerMedia por parte de Discovery, excluyendo al Negocio Mexicano. Esto no afecta al Negocio Mexicano, que ha de permanecer con AT&T bajo una nueva entidad estadounidense denominada WM México Holdco LLC en tanto se obtenga la autorización de ese H. Instituto y de la COFECE”.<sup>32</sup>

Las Partes aclararon que la Operación Internacional y la Operación Mexicana son “dos operaciones separadas, implementadas mediante algunos documentos transaccionales separados y sujetas a términos y condiciones de cierre específicos”<sup>33</sup> y “para efectos de este expediente de notificación y considerando que la Operación Internacional ya ha cerrado, no notificaron la Operación Internacional a ese H. Instituto.”

Asimismo, las Partes señalaron que “la adquisición por parte de los accionistas de AT&T del 71% de Discovery [WBD tras la Operación Internacional] e, indirectamente, de sus subsidiarias mexicanas, no forma parte de la Operación notificada para efectos del análisis del Instituto, ya que actualiza la excepción prevista en el artículo 93, fracción VI de la LFCE”,<sup>34</sup> y que “las Partes [...] no están notificando ni notificaron voluntariamente nada distinto a lo aquí aclarado”.<sup>35</sup> [Énfasis añadido]

<sup>30</sup> Anexo 1. a del escrito de AT&T, Discovery y Drake Subsidiary presentado ante la Oficialía el 19 de mayo de 2022. Fojas 111 del Expediente y 858 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>31</sup> Fojas 111 del Expediente y 802 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>32</sup> Idem

<sup>33</sup> Fojas 111 del Expediente.

<sup>34</sup> Fojas 111 del Expediente y 803 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>35</sup> Idem.

De lo anterior, se advierte que las Partes admiten haber cerrado la Operación Internacional y no haberla notificado como parte del Expediente UCE/CNC-012-2021, en el cual se analizó y autorizó con condiciones llevar a cabo la Operación Mexicana, pues, por un lado, manifestaron que no se configuraban los supuestos establecidos en el artículo 86 de la LFCE para notificar la adquisición de WarnerMedia por parte de Discovery, excluyendo al Negocio Mexicano, y, por otro lado, manifestaron que la adquisición por parte de los accionistas de AT&T del 71% de las acciones de Discovery no debía notificarse pues actualizaba la excepción prevista en el artículo 93, fracción VI de la LFCE.



### 3.4. Operación Mexicana

Mediante escrito presentado el 5 de agosto de 2022 dentro del Expediente UCE/CNC-012-2021, las Partes señalaron que la Operación Mexicana consistiría en la adquisición por parte de WBD de las subsidiarias, activos e ingresos mexicanos de Warner Media (Negocio Mexicano No Transferido), los cuales incluyen:

- i) Las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media: (1) Turner International México, S.A. de C.V., (2) Warner Home Video México, S.A. de C.V., (3) Warner Home Video Service Company, S.A. de C.V., (4) HBO Ole Marketing Services, S. de R.L. de C.V., y (5) México Channels Advertising Services, S. de R.L. de C.V., y sus respectivos negocios y operaciones, activos (tangibles e intangibles), así como todos los contratos facturados en México que incluyen las unidades de negocio de *home entertainment*, *consumer products* y *advertising* de WarnerMedia, y
- ii) La distribución directa al consumidor de HBO Max en México, incluyendo todos los contratos de suscripción (HBO Max DTC), que fue retenida por WM Mexico Holdco, LLC (WM Mexico Holdco) mediante un contrato de licencia y distribución exclusiva otorgado por WarnerMedia Direct Latin America, LLC.

Las Partes indicaron que la Operación Mexicana sería ejecutada de conformidad con: (i) el Contrato de Transferencia (*Conveyance Agreement*); (ii) el Contrato de Recompra (*Repurchase Agreement*); (iii) el Contrato de Servicios de Transición de México (*Mexico Transition Services Agreement*); entre otros documentos transaccionales.

Al cierre de la Operación Mexicana, WBD adquiriría el control de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media y HBO Max DTC.

#### 3.4.1. Resolución de la Concentración

La Operación Mexicana fue analizada y resuelta en la Resolución de la Concentración. En dicha Resolución de la Concentración, este Pleno concluyó que:



- a) La Operación Mexicana [redacted] Participaciones de Mercado [redacted] en las participaciones de mercado del agente económico resultante en las actividades en las que participa el Negocio Mexicano no transferido mediante la Operación Internacional, y
- b) Con el objeto de prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, en la cual [redacted] Participaciones de Mercado [redacted] y se trataba de un mercado relacionado con las actividades en las que participa el Negocio Mexicano, el Pleno aceptó la propuesta de condiciones presentadas por las partes, mismas que se pueden apreciar y consultar en la Resolución de la Concentración.

Por lo anterior, este Pleno determinó autorizar la Operación Mexicana sujeto al cumplimiento de las condiciones referidas en el considerando sexto de la Resolución de la Concentración, incluyendo:

- a) Atender todas las solicitudes de acceso a los canales lineales de WBD que realice cualquier operador del STAR,
- b) Abstenerse de realizar actos que tengan o puedan tener por objeto o el efecto de fijar precios anticompetitivos y/o negar o reducir de forma anticompetitiva la provisión y licenciamiento de canales lineales STAR en la categoría programática infantil de WBD a cualquier operador STAR, o establecer barreras a la entrada relacionadas con la provisión y el licenciamiento de canales lineales STAR en la categoría programática infantil,
- c) Prohibición de atar y empaquetar canales lineales en la categoría programática infantil de WarnerMedia con el canal Discovery Kids.
- d) Cuando WBD distribuya los canales lineales en la categoría programática infantil de WarnerMedia y el canal lineal Discovery Kids a los operadores STAR para su distribución subsecuente, no transferirá ni incluirá ninguno de los contenidos infantiles de los canales lineales en la categoría programática infantil de WarnerMedia al canal lineal Discovery Kids, o viceversa, y
- e) Recibir y negociar de buena fe todas las solicitudes de acceso a los canales lineales de WBD que realice cualquier operador STAR.

### 3.5. Operación Internacional

Con base en la información que obra en el Expediente, se identifica que la Operación Internacional materia de análisis consistió en la adquisición por parte de WBD del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el segmento WarnerMedia de AT&T, que era propiedad de AT&T, excluyendo ciertos negocios y el Negocio Mexicano y, como parte de la contraprestación, los accionistas de AT&T adquirieron de manera conjunta el 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de WBD. Al respecto, y tomando en consideración los argumentos de las Partes, así como el consecuente análisis de la Autoridad Investigadora en el Dictamen, la Operación Internacional se puede dividir en dos partes:



**I. Adquisición, por parte de Discovery (ahora WBD) del 100% de las acciones de WMH (antes Magallanes) y, con ello, el Segmento WarnerMedia propiedad de AT&T.**

Para llevar a cabo esta parte de la Operación Internacional, se llevaron a cabo los siguientes actos:

- a) AT&T transfirió el Segmento de WarnerMedia de AT&T (excluyendo la Operación Mexicana) a Magallanes. En este punto, Magallanes aún era subsidiaria al 100% de AT&T. Este paso se llevó a cabo el 7 de abril de 2022;
- b) AT&T anunció la recepción de aproximadamente [REDACTED] Valor Económico [REDACTED] americanos en efectivo y la retención de cierta deuda del Segmento WarnerMedia, la porción en efectivo está sujeta a ajustes posteriores al cierre. Este paso se llevó a cabo el 8 de abril de 2022;
- c) AT&T distribuyó a cada uno de los accionistas de AT&T a la fecha registrada (es decir, al 5 de abril de 2022) las acciones ordinarias de Magallanes que eran propiedad de AT&T como dividendo a pro-rata. Este paso se llevó a cabo el 8 de abril de 2022;
- d) WBD fusionó a su subsidiaria propiedad al 100% (cien por ciento), Drake Subsidiary, con y en Magallanes, siendo Magallanes la sociedad subsistente. Al completarse la operación, Magallanes se convirtió en una subsidiaria propiedad al 100% (cien por ciento) de WBD. Este paso se llevó a cabo el 8 de abril de 2022.

**II. Adquisición por parte de los accionistas de AT&T del 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de WBD.**

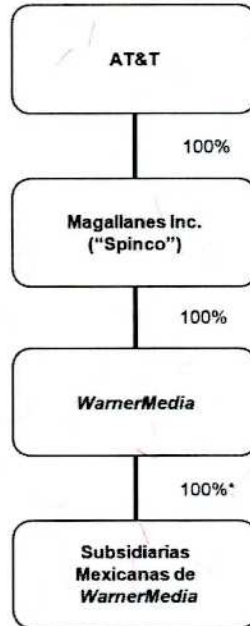
En esta segunda parte de la Operación Internacional, los accionistas de AT&T adquirieron 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de Discovery de la siguiente manera:

- e) Inmediatamente después de la primera parte de la Operación Internacional, las acciones emitidas y en circulación de Magallanes (entonces propiedad de accionistas de AT&T) fueron automáticamente convertidas en el derecho a recibir [REDACTED] Valor Económico [REDACTED] de WBD, por cada acción ordinaria del capital social de Magallanes de las que eran titulares a la fecha de cierre, de manera que el número de acciones emitidas en favor de los accionistas de Magallanes representaban, en total, aproximadamente el 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones en circulación (incluidos derechos de voto) de WBD sobre una base totalmente diluida. Este paso también se llevó a cabo el 8 de abril de 2022. Por lo tanto, inmediatamente después de completarse la operación, los accionistas previos de Discovery tenían, en total, las acciones en circulación restantes (incluidos derechos de voto) (aproximadamente 29%) representativas del capital social de WBD.



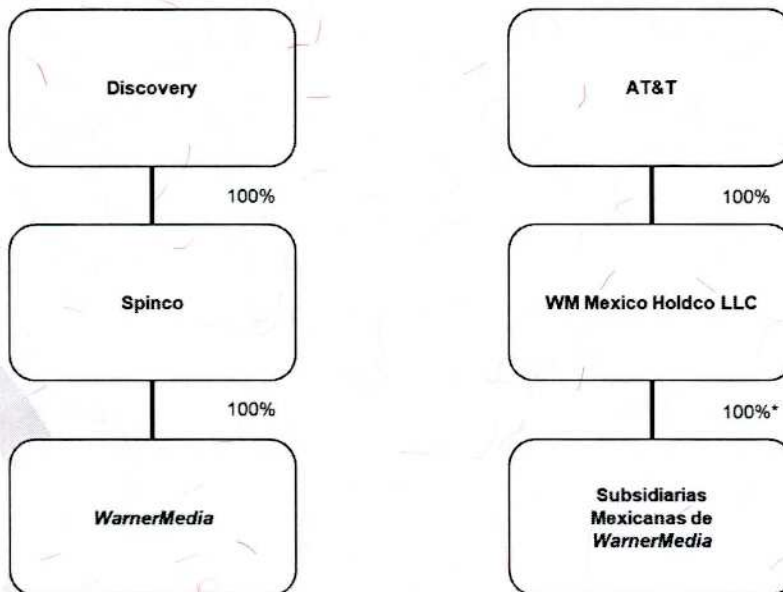


Figura 5. Estructura corporativa de las Subsidiarias Mexicanas de WarnerMedia, antes de la adquisición de WarnerMedia por parte de Discovery (excluyendo al Negocio Mexicano).



\* Participación indirecta mediante vehículos de propiedad indirecta al 100% de WarnerMedia.

Figura 6. Estructura corporativa de las Subsidiarias Mexicanas de WarnerMedia, antes de la adquisición de WarnerMedia por parte de Discovery (excluyendo al Negocio Mexicano).



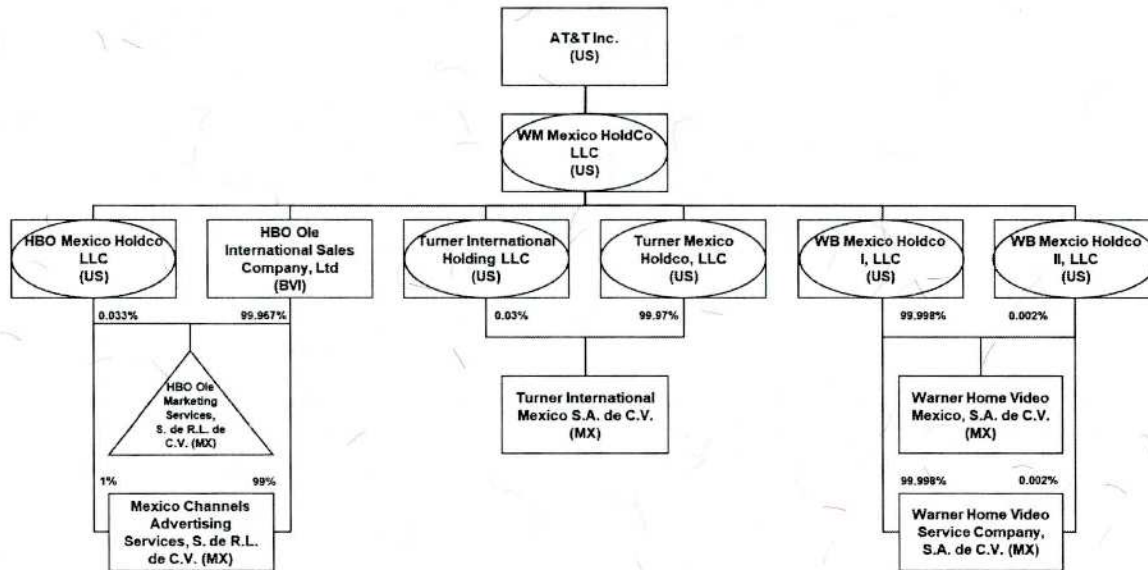
\* Participación indirecta mediante vehículos de propiedad indirecta al 100% de WarnerMedia.

**Reestructura corporativa para excluir al Negocio Mexicano de la Operación Internacional**

Con la finalidad de excluir al Negocio Mexicano de la Operación Internacional, **Contratos** m. [REDACTED] cada uno de los titulares previos de las acciones o partes sociales de las Subsidiarias Mexicanas de WarnerMedia (Los Vendedores) y WM Mexico Holdco, LLC (subsidiaria propiedad directa de AT&T al 100%), celebraron un Contrato de Transferencia, por medio del cual, entre otras cosas, los Vendedores se obligaron a [REDACTED] **Contratos** [REDACTED] es [REDACTED] [REDACTED] (S) PREVIAMENTE al cierre de la Operación Internacional.



Figura 7. Estructura corporativa de las Subsidiarias Mexicanas de WarnerMedia hasta llegar a AT&T (después de la Separación del Negocio Mexicano):



Esta estructura resultó de una serie de operaciones de reestructuración, que fueron implementadas en términos del Contrato de Transferencia de fecha [REDACTED] **Contratos** celebrado entre los accionistas de cada una de las Subsidiarias Mexicanas de WarnerMedia y MW Mexico Holdco.

Las operaciones de reestructuración incluyeron la constitución de los siguientes vehículos de propósito especial para actuar como sociedades tenedoras intermediarias para la transmisión de las participaciones en las Subsidiarias Mexicanas de WarnerMedia: (1) HBO Mexico Holdco LLC, (2) Turner Mexico Holdco LLC, (3) WB Mexico Holdco I LLC, y (4) WB Mexico Holdco II LLC. Todas ellas son subsidiarias propiedad directa al 100% (cien por ciento) de WM Mexico Holdco.

Adicionalmente, WM Mexico Holdco adquirió la totalidad de las acciones de: (1) HBO Ole International Sales Company, Ltd. y (2) Turner International Holding LLC, previamente propiedad indirecta al 100% de AT&T y que contaba con una participación en ciertas Subsidiarias Mexicanas



de WarnerMedia. Como consecuencia, ambas sociedades se convirtieron en subsidiarias directas al 100% de WM Mexico Holdco que, a su vez, es propiedad directa al 100% (cien por ciento) de AT&T.

Así, las Partes señalaron haber cerrado la Operación Internacional y no haberla notificado como parte del Expediente UCE/CNC-012-2021, en el cual se analizó y autorizó con condiciones llevar a cabo la Operación Mexicana.

### 3.5.1. Existencia de una concentración

Previo a analizar la posible ilicitud de la Operación Internacional, este Pleno considera pertinente analizar si la misma encuadra en la definición establecida en el artículo 61 de la LFCE, mismo que prevé qué debe entenderse como una concentración. Asimismo, dicho precepto legal indica que no se autorizará o en su caso se investigará y sancionará las concentraciones que pudiera dañar la competencia y libre concurrencia:

*“Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.”*

Al respecto, este Pleno coincide con la conclusión de la AI en el sentido de que, al llevarse a cabo una adquisición de acciones, la Operación Internacional actualizó los supuestos del artículo 61 de la LFCE.

Asimismo, la AI señala que la Operación Internacional no fue notificada al Instituto previamente a su realización, pues incluso los agentes económicos señalaron haber cerrado la Operación Internacional el 8 de abril de 2022 y no haberla notificado como parte del Expediente UCE/CNC-012-2021, en el cual se analizó y autorizó con condiciones llevar a cabo la Operación Mexicana. Al respecto, en caso de que se decrete el cierre del Expediente, se tramitará por la vía incidental la probable omisión de notificar la Operación Internacional cuando legalmente debió hacerse, en términos de lo establecido en los artículos 67-A y 128 de las DRLFCE, en el momento procesal oportuno.

### 3.5.2. Análisis de la posible ilicitud

Una vez determinado que la Operación Internacional constituyó una concentración en términos del artículo 61 de la LFCE con base en la información disponible en el Expediente, se procede a analizar su posible ilicitud conforme a los artículos 62, 63 y 64 de la LFCE.

Al respecto, la AI identificó que las actividades económicas en México en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en las que coincidieron las partes involucradas en la Operación Internacional, son las siguientes:<sup>36</sup>

1. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STRD.
2. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales por suscripción.
3. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales restringidos.
4. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores de servicios OTT.
5. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR.

En el análisis de concentración, la AI concluyó que, para las actividades económicas 1 (uno) a 4 (cuatro), la Operación Internacional no tuvo como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y competencia económica, debido a las Participaciones de Mercado de las Partes en dichas actividades, por lo tanto, consideró innecesario llevar a cabo un análisis exhaustivo de la concentración respecto a las mismas.

Al respecto, este Pleno coincide con la conclusión de la AI en el sentido que las participaciones de mercado derivadas de la Operación Internacional en las actividades referidas 1 (uno) a 4 (cuatro), aun considerando los escenarios de mercado más estrechos, Participaciones de Mercado por lo que, de acuerdo con el Criterio Técnico del Instituto, es poco probable que la Operación Internacional tenga como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y competencia económica en esas actividades económicas y, en consistencia con la Guía de Concentraciones IFT, no es necesario realizar un análisis exhaustivo sobre el objeto o efecto de la Operación Internacional en dichas actividades.

En cuanto a la actividad económica 5 (cinco) referente a la "Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR", la AI llevó a cabo un análisis exhaustivo de la concentración, toda vez que no fue posible descartar, en un principio, que la Operación Internacional no tuviera como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y competencia económica.

Al respecto, se coincide con las conclusiones de la Autoridad Investigadora en el siguiente sentido:

- De conformidad con el artículo 63, fracción I, de la LFCE, en relación con el artículo 58 de la LFCE y el artículo 5 de las DRLFCE, es posible definir 3 (tres) mercados relevantes con dimensión geográfica nacional: i) provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática de series y películas, ii) provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática

<sup>36</sup> Foja 659 del Expediente. Tabla 20. Actividades en las que participaron las subsidiarias extranjeras con actividades en México y las subsidiarias de Discovery en 2020 y 2021.



fácticos, y iii) provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática infantil.

Los canales de programación son insumos utilizados por los concesionarios del STAR para la integración de su oferta comercial. En este caso, el mercado relevante se delimita en torno a la distribución mayorista de canales de programación para el STAR.

En la provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR participan distintos agentes, quienes ofrecen dichos canales de forma individual y empaquetados, usualmente por una tarifa mensual por suscriptor. En México, WarnerMedia y Discovery coinciden en los géneros programáticos de series y películas, fácticos e infantil.<sup>37</sup>

La provisión de canales de programación para el STRD no ejerce presión competitiva a la provisión de canales de programación para el STAR debido a la diferencia entre ambos servicios en términos de calidad y cantidad de canales. Hecho que se explica por la condición de pago y no pago para acceder a los contenidos de ambos servicios.

No se identifica agente económico que actualmente no sea oferente de canales de programación para el STAR en las categorías programáticas series y películas, fácticos e infantil, y que tenga la capacidad -en el muy corto plazo-, de ofrecer contenidos similares a los que ofrece WBD.

Un canal de programación se asocia a una categoría programática, por lo que el escenario más estrecho para la identificación de la dimensión producto es considerar a cada categoría como un mercado relevante distinto,

En cuanto a la dimensión geográfica, se observa que los contratos para el licenciamiento de los canales de programación para el STAR, se celebran a nivel nacional. Por el lado de la oferta, los proveedores de los canales de programación del STAR pueden abastecer sus productos desde cualquier punto del territorio nacional o desde el extranjero. No obstante, deben cumplir los criterios de la legislación nacional en materia de programación y contenidos, por ejemplo, en lo que respecta a los tiempos máximos de publicidad permitidos. Lo anterior, restringe a los canales de programación para el STAR al territorio nacional.

- De conformidad con el artículo 63, fracción II, de la LFCE, en relación con el artículo 59 de la LFCE, se tiene lo siguiente.

**En el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática series y películas, en el Expediente se tienen elementos para determinar que, para el año 2022, año en el que se llevó a cabo la**

<sup>37</sup> Ver Tabla 25 del dictamen de cierre, párrafo 215, Folio 663-665 del Expediente.

Operación Internacional, WBD acumuló una participación de Participaciones de Mercado Participaciones de Mercado en la categoría programática en comento.

**Tabla 1. Participación por canal en el mercado relevante de la categoría programática "series y películas" durante el periodo 2020-2022**

Proveedor	Participación (%)		
	2020	2021	2022
	Participaciones de Mercado		



Fuente: Elaboración de la AI con datos del Expediente UCE/CNC-012-2021 e información proporcionada por la UMCA durante el periodo de Investigación. Fojas 111 y 609 del Expediente.

Nota: <sup>a/</sup> Se refiere a los canales que eran propiedad de AT&T a través del segmento WarnerMedia, mismo que fue materia de la Operación Internacional, quedando éstos consolidados en WBD.

En 2022, el IHH fue de 2,010.47 (dos mil diez punto cuarenta y siete) puntos y, posterior al cierre de la Operación Internacional, hubo un cambio de 132.42 (ciento treinta y dos punto cuarenta y dos) puntos.

**Tabla 2. IHH en el mercado relevante de la categoría programática "series y películas" para 2022**

IHH Antes	IHH Después	Variación en el IHH
<b>1878.32</b>	<b>2,010.74</b>	<b>132.42</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente UCE/CNC-012-2021 e información proporcionada por la UMCA en el Expediente. Fojas 111 y 609 del Expediente.

\* Antes y Después de la Operación Internacional

De conformidad con el Criterio Técnico del Instituto, se estima que es poco probable que la Operación Internacional tenga por objeto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la

competencia y la libre concurrencia, en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática series y películas. Por lo tanto, en consistencia con la Guía de Concentraciones, es innecesario realizar el análisis establecido en el resto de las fracciones del artículo 59 de la LFCE, en relación con este mercado relevante.



En el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática **fácticos**, en el Expediente se tiene información que permite determinar que, en 2022, año en el que se llevó a cabo la Operación Internacional, WBD tuvo una participación de **Participaciones de Mercado** en la categoría programática en comento.

**Tabla 3. Participación por canal en el mercado relevante de la categoría programática "fácticos" durante el periodo 2020-2022**

Proveedor	Participación (%)		
	2020	2021	2022
Participaciones de Mercado			

Fuente: Elaboración de la AI con datos del Expediente UCE/CNC-012-2021 e información proporcionada por la UMCA en el Expediente. Fojas 111 y 609 del Expediente.

Respecto a la concentración de mercado, se tiene que el IHH calculado considerando las participaciones de mercado observadas en 2022 se encuentra por encima de 2,500 (dos mil quinientos) puntos, con una variación de 29.20 (veintinueve punto veinte) puntos después de la Operación Internacional.

**Tabla 4. IHH en el mercado relevante de la categoría programática "fácticos" para 2022**

IHH Antes	IHH Después	Variación en el IHH
<b>3,138.26</b>	<b>3,167.47</b>	<b>29.20</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente UCE/CNC-012-2021 e información proporcionada por la UMCA. Foja 111 y 609 del Expediente.

\* Antes y Después de la Operación Internacional



De conformidad con Criterio Técnico del Instituto, se considera que es poco probable que la Operación Internacional tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en lo que respecta al mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática fácticos. Por lo tanto, en consistencia con la Guía de Concentraciones, es innecesario realizar el análisis establecido en el resto de las fracciones del artículo 59 de la LFCE, en relación con este mercado relevante.

En el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática infantil, en 2022, año en el que se llevó a cabo la Operación Internacional, WBD tuvo una participación de **Participaciones de Mercado** en la categoría programática en comento.

**Tabla 5. Participación por canal en el mercado relevante de la categoría programática "infantil" durante el periodo 2020-2022**

Proveedor	Participación (%)		
	2020	2021	2022
	Participaciones de Mercado		

Fuente: Elaboración AI con datos del Expediente UCE e información proporcionada por la UMCA. Fojas 111 y 609 del Expediente.

Respecto a la concentración de mercado, se tiene que el IHH calculado considerando las participaciones de mercado observadas en 2022 se encuentra por encima de 2,500 (dos mil quinientos) puntos, con una variación de 1,272.53 (mil doscientos setenta y dos punto cincuenta y tres) puntos después de la Operación Internacional.

**Tabla 6. IHH en el mercado relevante de la categoría programática "infantil" para 2022<sup>38</sup>**

IHH Antes	IHH Después	Variación en el IHH
<b>2,537.47</b>	<b>3,810.00</b>	<b>1,272.53</b>

Fuente: Elaboración AI con datos del Expediente UCE e información proporcionada por la UMCA. Fojas 111 y 609 del Expediente.

\* Antes y Después de la Operación Internacional

De conformidad con Criterio Técnico del Instituto, el nivel del IHH así como su variación indican que no es posible descartar, en principio, que la Operación Internacional haya

<sup>38</sup> Foja 669 reverso y 670 del Expediente.



tenido por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en lo que respecta al mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación para el STAR en la categoría programática infantil.

Por lo tanto, es necesario continuar con el análisis de los elementos restantes previstos por el artículo 59 de la LFCE, en este mercado relevante.

En relación con la existencia de *barreras a la entrada*, se identifica que un agente económico que pretenda entrar al mercado relevante de la categoría programática infantil enfrenta barreras asociadas a los altos montos de inversión necesarios y a los altos costos de producción y adquisición de los contenidos audiovisuales que se integran en los canales de programación.

En cuanto a la *existencia y poder de competidores*, participan Paramount Global y Disney, quienes en 2022 tuvieron participación de mercado de [redacted] Participaciones de Mercado [redacted] y [redacted] Participaciones de Mercado [redacted] respectivamente.

Respecto al *acceso a insumos*, el principal insumo utilizado por los proveedores de canales de programación para el STAR son los contenidos audiovisuales individuales. Los agentes económicos pueden hacerse de estos contenidos a través de dos vías: producción propia y adquisición a terceros. Respecto a esta segunda alternativa, únicamente se identifican restricciones respecto a ciertos contenidos que pueden comercializarse bajo condiciones de exclusividad. En ese sentido, en lo general, los agentes económicos participantes en el mercado relevante de la categoría programática infantil tienen la posibilidad de acceder a los insumos necesarios para la integración de sus canales de programación.

Considerando la [redacted] Participaciones de Mercado [redacted] y el grado de concentración en el mercado relevante, así como la existencia de barreras a la entrada -derivadas de los montos de inversión, y costos de producción y programación de contenidos audiovisuales- se observan elementos que permitirían concluir que, **derivado de la Operación Internacional**, [redacted] Participaciones de Mercado [redacted] **en el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, con dimensión geográfica nacional.**

No obstante, este Pleno, en la Resolución de la Concentración, impuso condiciones con el objeto de prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en el mercado de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, en la cual se advirtió que [redacted] Participaciones de Mercado [redacted]. Entre las condiciones se incluyen:

- a. Atender todas las solicitudes de acceso a los canales lineales de WBD que realice cualquier operador del STAR,
- b. Abstenerse de realizar actos que tengan o puedan tener por objeto o el efecto de fijar precios anticompetitivos y/o negar o reducir de forma anticompetitiva la provisión y licenciamiento de canales lineales STAR en la categoría programática infantil de WBD a cualquier operador STAR, o establecer barreras a la entrada relacionadas con la provisión y el licenciamiento de canales lineales STAR en la categoría programática infantil,
- c. Prohibición de atar y empaquetar canales lineales para niños de WarnerMedia con canales lineales de Discovery Kids,
- d. La prohibición de transferir o incluir alguno de los contenidos infantiles de los canales lineales en la categoría programática infantil de WarnerMedia al canal lineal Discovery Kids, o viceversa, cuando WBD distribuya los canales lineales en la categoría programática infantil de WarnerMedia y el canal lineal Discovery Kids a los operadores STAR para su distribución subsecuente,
- e. WBD recibirá y negociará de buena fe todas las solicitudes de acceso a los canales lineales de WBD que realice cualquier operador del STAR, y
- f. WBD presentará ante el Instituto reportes semestrales sobre los términos y condiciones contenidos en los contratos negociados entre WBD y operadores del STAR.

Por lo anterior, se coincide con la Autoridad Investigadora, en el sentido de que las condiciones establecidas en la Resolución de la Concentración trascienden directamente al comportamiento de WBD en el mercado relevante de la categoría programática infantil, tienen el "... objeto de prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP infantil" y son suficientes, adecuadas y proporcionales para prevenir los riesgos a la competencia derivados de la Operación Internacional en el mercado relevante analizado.

- Respecto al resto de las fracciones del artículo 63 de la LFCE, no se identifican elementos o efectos adicionales a los ya señalados.
- De conformidad con el artículo 64, de la LFCE, en relación con el artículo 62 de la LFCE, se tiene lo siguiente:

Como se señaló anteriormente, dadas las particularidades de la Operación Internacional, las condiciones establecidas en la Resolución de la Concentración impiden a WBD tener la capacidad de fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la categoría programática infantil.

Asimismo, no se observan elementos que permitan concluir que la Operación Internacional haya tenido como objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir



a terceros el acceso al mercado relevante ni a mercados relacionados, o a insumos esenciales. A mayor abundamiento, a pesar de que se observan barreras a la entrada en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR, éstas no derivan de la Operación Internacional; es decir, los montos de inversión derivados de los costos de producción de contenidos audiovisuales son inherentes a la naturaleza de esas actividades económicas.

Tampoco se advierten elementos que permitan concluir que la Operación Internacional tuvo como objeto o efecto impedir el acceso al mercado relevante o mercados relacionados, ni a insumos esenciales. Lo anterior, toda vez que en el mercado relevante de la categoría programática infantil participan diversos agentes económicos, con una oferta diversificada de contenidos audiovisuales y de canales de programación para el STAR, en diversas categorías programáticas.

Finalmente, no se advierten elementos que permitan concluir que la Operación Internacional tuvo como efecto facilitar la realización de conductas prohibidas por la LFCE. También es posible descartar la existencia de efectos horizontales (coordinados y no coordinados) en el mercado relevante de la categoría programática infantil, derivados de la Operación Internacional, toda vez que las características de este mercado relevante mitigan los riesgos de coordinación entre los agentes económicos.

**Cuarto.- Análisis de los elementos de convicción recabados durante la investigación.**

**4.1 Documentales Privadas<sup>39</sup>**

La AI valora en el Dictamen los siguientes elementos como documentos privados.

Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
Escrito presentado por AT&T el veintiuno de abril de dos mil veintitrés en atención al requerimiento contenido en el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023 <sup>40</sup>	Desahogo de requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora a AT&T	A través de este escrito, AT&T manifestó que vendió la totalidad de su participación en el segmento <i>WarnerMedia</i> , en los términos de la Operación Internacional (a partir del 8 de abril de 2022) y la Operación Mexicana (que cerró el 7 de septiembre de 2022). De igual manera, se advierte el reconocimiento de que todas las ventas de las subsidiarias extranjeras con actividades en México son destinadas a clientes de diferentes nacionalidades y ubicados en diferentes jurisdicciones, incluido México
Escrito presentado por AT&T el primero de junio de dos mil veintitrés en atención al requerimiento contenido en el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023 <sup>41</sup>	Desahogo de requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora a AT&T	Con este escrito, AT&T señala que Turner International Latin America, Inc., vendió espacios publicitarios en canales de programación distribuidos por operadores STAR mexicanos, durante los años 2020 y 2021. Aunado a lo anterior, indicó que durante los años 2020 y 2021, las subsidiarias extranjeras con actividades en

<sup>39</sup> Por efectos de economía procesal, la valoración de este tipo de evidencia se realiza conforme a los artículos 84 y 121 de la LFCE, 93, fracción III, 133, 197, 200, 203 y 204 del CFPC.  
<sup>40</sup> Fojas 219 a 241 del Expediente.  
<sup>41</sup> Fojas 324 a 340 del Expediente.

Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
		México tuvieron ventas por el licenciamiento de contenidos audiovisuales (para su posterior transmisión a través de STAR, STRD o Plataformas OTT) a clientes de nacionalidad mexicana ubicados en México.
Escrito presentado por WBD el veintiséis de abril de dos mil veintitrés en atención al requerimiento contenido en el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/010/2023 <sup>42</sup>	Desahogo de requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora a WBD	A través de este escrito, WBD presentó la participación en el capital social de cada persona o entidad que poseyera más del 5% de acciones ordinarias y preferentes de WBD en circulación antes del cierre de la Operación Internacional. Asimismo, WBD manifestó que las ventas de sus subsidiarias extranjeras con actividades en México son destinadas a clientes de diferentes nacionalidades, y ubicados en distintas jurisdicciones, dentro de las que se incluye México. Además, WBD señaló que Turner International Latin America realizó la venta de espacios publicitarios en transmisiones de canales de programación distribuidos por operadores STAR en México.
Escrito presentado por WBD el primero de junio de dos mil veintitrés en atención al requerimiento contenido en el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/010/2023 <sup>43</sup>	Desahogo de requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora a WBD	Por medio de este escrito, WBD manifestó que durante 2020 y 2021, Turner International Latin America comercializó espacios publicitarios en canales de programación distribuidos por operadores STAR mexicanos. De la misma manera, WBD señaló que durante 2020 y 2021, sus subsidiarias extranjeras con actividades en México obtuvieron ingresos por el licenciamiento de contenidos audiovisuales a clientes de nacionalidad mexicana ubicados en México (dichos ingresos derivaron del licenciamiento para la transmisión a través de los servicios STAR, STRD o plataformas OTT)

### Consideraciones:

El Pleno estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de documentos considerados como documentales privadas.

#### 4.2 Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia<sup>44</sup>

La AI valora los siguientes elementos en el Dictamen con el carácter de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
Escrito de notificación de una concentración presentada ante el Instituto. <sup>45</sup>	Copia certificada en formato electrónico del escrito de notificación de concentraciones previsto en los artículos 89 y 90 de la LFCE, consistente en la adquisición realizada por parte de Discovery, del negocio, las operaciones,	Adminiculado con las manifestaciones de AT&T y WBD realizadas en atención a los oficios IFT/110/AI/DG-PMCI/00/2023 e IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023, y el resto de los elementos de la presente Tabla, se acredita la existencia de una Operación Mexicana de carácter diverso a la Operación Internacional, y que la Operación

<sup>42</sup> Fojas 259 a 277 del Expediente.

<sup>43</sup> Fojas 363 a 372 del Expediente.

<sup>44</sup> Por efectos de economía procesal, la valoración de este tipo de evidencia se realiza con fundamento en los artículos 84 y 121 de la LFCE y 188 del CFPC.

<sup>45</sup> Fojas 111 del Expediente y 1 a 29 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
	los activos y pasivos del Segmento <i>WarnerMedia</i> propiedad de AT&T.	Mexicana si fue notificada a través del Escrito de notificación mencionado.
<p>Contrato de separación y distribución celebrado el [redacted] Contratos [redacted] entre AT&amp;T, Magallanes y Discovery.<sup>46</sup></p>	<p>Copia certificada en formato electrónico del Archivo electrónico tipo .pdf con nombre "Anexo III.a" que contiene copia del Contrato de separación y distribución celebrado el [redacted] Contratos [redacted] por AT&amp;T, Magallanes y Discovery, por medio del cual [redacted] Contratos [redacted]</p>	<p>Admiculado con las manifestaciones de AT&amp;T y WBD realizadas en atención a los oficios IFT/110/AI/DG-PMCI/00/2023 e IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023, y el resto de los elementos de la presente Tabla, se acredita la intención de realizar la Operación Mexicana a través de este contrato.</p>
<p>Contrato y Plan de Fusión, celebrado el [redacted] Contratos [redacted] entre AT&amp;T, Magallanes, Discovery y Drake Subsidiary<sup>47</sup></p>	<p>Copia certificada en formato electrónico del archivo electrónico tipo .pdf con nombre "Anexo III.b", que contiene copia del Contrato y plan de fusión celebrado el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] por AT&amp;T, Magallanes, Discovery y <i>Drake Subsidiary</i>, por medio del cual [redacted] Contratos [redacted]</p>	<p>Admiculado con las manifestaciones de AT&amp;T y WBD realizadas en atención a los oficios IFT/110/AI/DG-PMCI/00/2023 e IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023, y el resto de los elementos de la presente Tabla, se acredita la intención de realizar la Operación Mexicana a través de este contrato.</p>
<p>Escrito de las Partes en el Expediente UCE/CNC-012-2021, presentado el 18 de abril de 2022<sup>48</sup></p>	<p>Copia certificada en formato electrónico del escrito de las Partes presentado ante el Instituto el 18 de abril de 2022.</p>	<p>Mediante este escrito, las Partes proporcionaron diversa información respecto a la Operación Internacional y aclararon que ésta excluyó la adquisición del Negocio Mexicano.</p>
<p>Escrito de las Partes en el Expediente UCE/CNC-012-2021, presentado el 19 de mayo de 2022<sup>49</sup></p>	<p>Copia certificada en formato electrónico del escrito de las Partes presentado ante la Oficialía el 19 de mayo de 2022,</p>	<p>A través de dicho escrito, las Partes manifestaron que la Operación Internacional cerró el 8 de abril de 2022 y presentaron los actos llevados a cabo para realizarla.</p>
<p>Contrato de Transferencia, celebrado el [redacted] Contratos [redacted] por Warner Bros Entertainment, Inc., Warner Bros Home Entertainment, Inc., Turner International Latin America, Inc., HBO Ole Distribution 1, A.V.V. y LA International Ud, (vendedores), y WM Mexico Haldeo, LLC (comprador).<sup>50</sup></p>	<p>Copia certificada en formato electrónico del archivo electrónico tipo .pdf con nombre "Anexo 1.a <i>Conveyance Agreement (Executed)</i>" que contiene copia del Contrato de transferencia celebrado el [redacted] Contratos [redacted] por <i>Warner Bros. Entertainment Inc., Warner Bros. Home Entertainment Inc., Turner International Latin America, Inc., HBO Ole Distribution 1, A.V.V. y LA International Ud</i> (en conjunto, vendedores) y <i>WM Mexico Haldeo, LLC</i> (comprador), mediante el cual se [redacted] Contrat [redacted] OS [redacted]</p>	<p>Admiculado con las manifestaciones de AT&amp;T y WBD realizadas en atención a los oficios IFT/110/AI/DG-PMCI/00/2023 e IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023, y el resto de los elementos de la presente Tabla, se acredita la existencia de la Operación Internacional llevada a cabo con independencia de la Operación Mexicana</p>
<p>Contrato de recompra celebrado el [redacted] Contratos [redacted] por AT&amp;T, Magallanes, Discovery y Drake Subsidiary<sup>51</sup></p>	<p>Copia certificada en formato electrónico del archivo electrónico tipo .pdf con nombre "Anexo 1.a <i>Membership Interest Purchase Agreement</i>" que contiene una copia del Contrato de recompra celebrado el [redacted] Contratos [redacted] por</p>	<p>Admiculado con las manifestaciones de AT&amp;T y WBD realizadas en atención a los oficios IFT/110/AI/DG-PMCI/00/2023 e IFT/110/AI/DG-PMCI/011/2023, y el resto de los elementos de la presente Tabla, se acredita la existencia de la</p>

<sup>46</sup> Fojas 111 del Expediente y 30 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>47</sup> Fojas 111 del Expediente y 30 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>48</sup> Fojas 111 del Expediente y 801 a 805 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>49</sup> Fojas 111 del Expediente y 822 a 857 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>50</sup> Fojas 111 del Expediente y 858 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>51</sup> Fojas 111 del Expediente y 858 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
	AT&T, Magallanes, <i>Discovery</i> y <i>Drake Subsidiary</i> , mediante el cual <b>Cont</b> <b>raños</b> [REDACTED]	Operación Internacional llevada a cabo con independencia de la Operación Mexicana
Escrito de las Partes en el Expediente UCE/CNC-012-2021, presentado ante el Instituto el 5 de agosto de 2022 <sup>52</sup>	Copia certificada en formato electrónico del escrito de las Partes presentado ante el Instituto el 5 de agosto de 2022,	A través de dicho escrito, las Partes manifestaron que la Operación Internacional y la Operación Mexicana fueron dos operaciones separadas. Asimismo, aclararon que no realizaron la notificación de la Operación Internacional ante el Instituto y que ésta cerró el 8 de abril de 2022.
Anexo 14.1 de WBD <sup>53</sup>	Archivos electrónicos en formato .pdf, presentados en el Anexo 14.1 del escrito presentado por WBD ante la Autoridad Investigadora el 27 de abril de 2023, en desahogo al requerimiento de información contenido dentro del oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/010/2023.	Consisten en copias de los contratos, convenios u otros instrumentos correspondientes a los diez principales clientes mexicanos del negocio <i>Discovery</i> , que estuvieron vigentes o fueron celebrados en 2021, relacionados con el licenciamiento de contenidos audiovisuales (para su transmisión a través del STAR, STRD o plataformas OTT) así como con la comercialización de tiempos o espacios para publicidad en canales de programación del STAR y del STRD, con lo que se acredita la existencia de clientes ubicados en México para 2021, de las subsidiarias extranjeras con actividades en México y de las subsidiarias de <i>Discovery</i> con actividades en México..
Anexo 14.2 de WBD <sup>54</sup>	Archivos electrónicos presentados en formato .pdf, en el Anexo 14.2 del escrito presentado por WBD ante la Autoridad Investigadora el 27 de abril de 2023, en desahogo al requerimiento de información contenido dentro del oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/010/2023.	Consisten en copias de contratos, convenios u otros instrumentos correspondientes a los diez principales clientes mexicanos del Segmento <i>WarnerMedia</i> , que estuvieron vigentes o fueron celebrados en dos mil veintiuno, relacionados con el licenciamiento de contenidos audiovisuales (para su transmisión a través del STAR, STRD o plataformas OTT) así como con la comercialización de tiempos o espacios para publicidad en canales de programación del STAR y del STRD, con lo que se acredita la existencia de clientes ubicados en México para 2021, de las subsidiarias extranjeras con actividades en México y de las subsidiarias de <i>Discovery</i> con actividades en México.
Archivo "Ventas subsidiarias" <sup>55</sup>	Archivo electrónico tipo .x/sx elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre	Contiene las estimaciones y ventas de las subsidiarias extranjeras con actividades en México y las subsidiarias de <i>Discovery</i> .
Archivo "Participaciones STRD" <sup>56</sup>	Archivo electrónico tipo .x/sx elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre	Contiene la participación de las subsidiarias extranjeras con actividades en México y las subsidiarias de <i>Discovery</i> en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STRD, en 2021.
"Participaciones SVOD" <sup>57</sup>	Archivo electrónico tipo .x/sx elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre	Contiene la participación de las subsidiarias extranjeras con actividades en México y de las subsidiarias de <i>Discovery</i> , en la provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales por suscripción, del 2021

<sup>52</sup> Fojas 111 del Expediente y 1049 a 1055 del Expediente UCE/CNC-012-2021.

<sup>53</sup> Foja 295 del Expediente.

<sup>54</sup> Foja 295 del Expediente.

<sup>55</sup> Foja 686 del Expediente.

<sup>56</sup> Foja 686 del Expediente.

<sup>57</sup> Foja 686 del Expediente.



Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
Archivo "Participaciones Publicidad" <sup>58</sup>	Archivo electrónico tipo .x/sx elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre	Contiene las participaciones de las subsidiarias extranjeras con actividades en México y de las subsidiarias de Discovery, en la provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales restringidos.
Archivo "Participaciones contenidos SVOD" <sup>59</sup>	Archivo electrónico tipo .x/sx elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre	Contiene las participaciones, en términos de ingresos, en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores de servicios OTT
Archivo "Participaciones canales STAR" <sup>60</sup>	Archivo electrónico tipo .x/sx elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre	Contiene las participaciones, en términos de audiencia, en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR, por categoría programática
Archivo "Descripción Anexo 1" <sup>61</sup>	Archivo electrónico formato .docx, elaborado por la AI, contenido en el Anexo 1 del Dictamen de Cierre.	Contiene la relación de los archivos electrónicos incluidos en el Anexo 1, relacionados con las tablas y elementos señalados en el Dictamen.

### Consideraciones:

El Pleno estima que dicha información es idónea y tiene el alcance probatorio de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

### 4.3 Hechos notorios<sup>62</sup>

La Autoridad Investigadora tomó en consideración los siguientes hechos notorios:

Elemento	Descripción	Alcance o eficacia
Resolución de la Concentración <sup>63</sup>	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-012-2021, notificada por Warner Bros. Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.), Drake Subsidiary, Inc. y AT&T, Inc	<p>La resolución emitida por este Pleno determinó que la Operación Mexicana sería autorizada sujeta a las siguientes condiciones:<sup>64</sup></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deberán atender todas las solicitudes de acceso a los canales lineales de WBD realizados por cualquier operador en el STAR.</li> <li>2. Se les prohíbe realizar el empaquetamiento o ventas atadas de canales lineales para niños de WarnerMedia con canales lineales de Discovery Kids.</li> <li>3. WBD debe recibir y negociar todas las solicitudes de acceso a los canales lineales de WBD realizados con cualquier operador del STAR, bajo el principio de buena fe.</li> <li>4. WBD debe presentar al Instituto reportes semestrales sobre los términos y condiciones contenidos en los contratos negociados entre WBD con cualquier operador del STAR</li> </ol>

<sup>58</sup> Foja 686 del Expediente.

<sup>59</sup> Foja 686 del Expediente.

<sup>60</sup> Foja 686 del Expediente.

<sup>61</sup> Foja 686 del Expediente.

<sup>62</sup> Por efectos de economía procesal, la valoración de este tipo de evidencia se realiza con fundamento en los artículos 84 y 121 de la LFCE, 107 de las DRLFCE y 88 del CFPC.

<sup>63</sup> Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext22082213.pdf>

<sup>64</sup> Fojas 25 a 37 de la Resolución de la Concentración.



### Consideraciones:

Este Pleno considera que los elementos anteriores tienen el valor probatorio de hechos notorios, de conformidad con los artículos 107 de las DRLFCE y 88 del CFPC.

Lo anterior, porque un hecho notorio constituye un conocimiento relativo que se refiere a aquel hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de un determinado tiempo y sector social,<sup>65</sup> que, aunque no haya sido alegado ni probado por las Partes,<sup>66</sup> puede ser valorado por el juzgador e incorporarlo a su decisión. De igual manera, pueden considerarse como hechos notorios aquellos actos y resoluciones que obren en las páginas y registros oficiales de una autoridad.<sup>67</sup>

En este sentido, al tratarse de una resolución resuelta por este Pleno, la resolución en comento tiene el valor probatorio pleno al ser un hecho notorio para este Instituto, para acreditar las condiciones a las que se sujetó la autorización de la concentración dentro del Expediente UCE/CNC-012-2021.

### **Quinto.- Conclusiones**

De acuerdo con lo señalado en los Considerandos que preceden, este Pleno concluye lo siguiente:

AT&T, WBD y Drake Subsidiary llevaron a cabo la Operación Internacional, la cual consistió en la adquisición por parte de WBD del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el segmento WarnerMedia de AT&T, que era propiedad de AT&T, excluyendo ciertos negocios y el Negocio Mexicano; en particular, WBD adquirió el 100% de las acciones de WMH (antes Magallanes), y con ello, el segmento WarnerMedia que era propiedad de AT&T y, como parte de la contraprestación, los accionistas de AT&T adquirieron de manera conjunta el 71% (setenta y uno por ciento) de las acciones de WBD.

Al llevarse a cabo una adquisición de acciones, la Operación Internacional actualizó los supuestos del artículo 61 de la LFCE. Asimismo, se identifica que los agentes económicos señalaron haber cerrado la Operación Internacional el 8 de abril de 2022 y no haberla notificado como parte del Expediente UCE/CNC-012-2021, en el cual se analizó y autorizó con condiciones llevar a cabo la Operación Mexicana. Al respecto, en caso de que se decrete el cierre del Expediente, se tramitará por la vía incidental la probable omisión de notificar la Operación Internacional, cuando

<sup>65</sup> "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS". Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, enero de 2004; Pág. 1350. VI.3o.A. J/32. Registro No.: 182407.

<sup>66</sup> "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, junio de 2006; Pág. 963. P./J. 74/2006. Registro No.: 174899.

<sup>67</sup> "REGISTRO DE PERITOS MÉDICOS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. AL ENCONTRARSE PUBLICADO EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y DEBE INVOCARSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA LA SOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO." Localización [J] 11a. Época; Plenos de Circuito; SJF; Libro 15, Julio de 2022, Tomo IV, página 3765; Jurisprudencia: PC.X. J/5 L (11a.); Registro digital: 2024974 y "HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)." Localización: [J] 10ª. Época; Pleno; SJF; Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10; P./J. 16/2018 (10a.); Registro digital: 2017123



legalmente debió hacerse, en términos de lo establecido en los artículos 67-A y 128 de las DRLFCE, en el momento procesal oportuno.

Por lo que respecta a los artículos 62, 63 y 64 de la LFCE, tras realizar un análisis exhaustivo del Expediente y del Dictamen, este Pleno considera que la Operación Internacional implicó Participación en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, lo cual podría presentar problemas de competencia y libre concurrencia.

No obstante, este Pleno advierte que el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de canales de programación a proveedores del STAR en la categoría programática infantil se analizó en su momento en el Expediente UCE/CNC-012-2021 como un mercado relacionado de las actividades en las que participa el Negocio Mexicano no transferido, que fue objeto de la Operación Mexicana.

Así, en la Resolución de la Concentración, se consideró que las condiciones propuestas eran suficientes, adecuadas y proporcionales para prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la categoría programática infantil, en la cual Participaciones de Mercado

Por lo anterior, este Pleno comparte la conclusión de la Autoridad Investigadora en el sentido de que las condiciones establecidas por este Pleno en la Resolución de la Concentración permiten descartar que la Operación Internacional tenga como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, ya que precisamente versan sobre el mercado relevante de la categoría programática infantil.

Por lo anterior, este Pleno determina que no existen elementos para considerar que la Operación Internacional actualice la probable ilicitud prevista en los artículos 62 y 64 de la LFCE, por lo cual lo procedente es decretar el cierre del Expediente.

Esta conclusión no prejuzga sobre la probable omisión de notificación de la Operación Internacional, lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 67-A y 128 de las DRLFCE, se tramitará vía incidental en el momento procesal oportuno.

\*\*\*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18, 58, 59, 61, 62, 63, 64, y 78 fracción II y último párrafo y 120, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 5, 7, 8, 67-A, párrafo segundo, y 128, párrafos segundo y tercero, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción

VIII *in fine*, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** Se decreta el cierre del Expediente, pues no existen elementos de convicción suficientes en las constancias que integran el Expediente para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, de conformidad con lo expresado en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dese vista a la Unidad de Competencia Económica para que inicie y desahogue el procedimiento incidental sobre la probable omisión de notificar una o más concentraciones.

**Tercero.-** El presente acuerdo se emite exclusivamente respecto a las cuestiones efectivamente planteadas por la Autoridad Investigadora en el Dictamen y no prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, los agentes económicos investigados, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado Presidente\*

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

Acuerdo P/IFT/210224/78, aprobado por unanimidad en lo general en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Primero específicamente en lo que respecta al cierre de expediente, motivado en el Considerando Tercero y Cuarto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/02/23 2:32 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 87907  
HASH:  
65A33E708A598DEB90073EF47B54F80CB20F077F7A73AD  
35E7203C483CA6A35D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/02/26 9:51 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 87907  
HASH:  
65A33E708A598DEB90073EF47B54F80CB20F077F7A73AD  
35E7203C483CA6A35D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/02/26 10:15 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 87907  
HASH:  
65A33E708A598DEB90073EF47B54F80CB20F077F7A73AD  
35E7203C483CA6A35D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/02/26 11:50 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 87907  
HASH:  
65A33E708A598DEB90073EF47B54F80CB20F077F7A73AD  
35E7203C483CA6A35D

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. -----

CERTIFICA -----

Que el presente documento, constante de treinta y seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **"Acuerdo que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/IO-001-2022."**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/210224/78, en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. ----

Ciudad de México, a veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro. -----



000713

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	"Acuerdo que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/IO-001-2022"
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 29 de febrero de 2024  Fecha y número de acuerdo de clasificación del Comité de Transparencia: 07 de marzo de 2024 Acuerdo 09/SO/20/24
Área	Unidad de Competencia Económica
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	- Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo:  ▪ Contratos: Páginas 1, 7, 12, 13, 14, 19, 30 y 31.  ▪ Participaciones de Mercado: Páginas 8, 16, 21, 23, 24, 25, 26 y 34.  ▪ Valor Económico: Páginas 10 y 17.  ▪ Estrategia Comercial: Página 9.
Fundamento Legal	Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de Clasificación), por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública <sup>1</sup>	Directora General de Procedimientos de Competencia de la Unidad de Competencia Económica



<sup>1</sup> El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el Acuerdo Primero, inciso c) y el Acuerdo Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 de fecha 04 de noviembre de 2020: "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

